



Boletín

Actualidad jurídica DIAN

Perspectiva normativa

Marzo 2026

Esta es una publicación mensual creada por la DIAN (L. 23/82, Art. 91) y en esta entrega, hemos seleccionado las novedades normativas, doctrinales y jurisprudenciales más relevantes del último mes. Nuestro objetivo es brindarles una herramienta de consulta técnica y confiable que facilite la interpretación jurídica.

Subdirección de Normativa y Doctrina | Subdirección de Representación Externa
Dirección de Gestión Jurídica DIAN

Contenido

Normatividad	3
Circulares	3
Resoluciones	3
Doctrina	4
Tributario	4
Impuesto sobre la renta y complementarios	4
Retención en la Fuente	5
Impuestos sobre las Ventas - IVA	5
Impuesto de timbre	6
Factura electrónica	6
Régimen Simple de Tributación	6
Procedimiento tributario	6
Otros	7
Aduanero	8
Cambiario	12
Jurisprudencia relevante	13
Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Cuarta	13
Fallo confirma legalidad del Oficio DIAN 8089 del 04 de abril de 2019 que interpretó el artículo 114-1 del ET.	13
Sentencia de Segunda Instancia - La Sala analiza requisitos para la procedencia de la deducción por pagos al exterior a la luz de los artículos 124 y 260-7 del Estatuto Tributario	14
Sentencia de Segunda Instancia - La Sección analiza cumplimiento de los requisitos del artículo 1.2.1.5.1.32 del Decreto 1625 de 2016 para entidades del Régimen Tributario Especial (RTE)	14



Normatividad

Circulares

Circular 005971 del 26 de marzo de 2026

Gravámenes Ad-Valórem aplicables a productos agropecuarios de referencia, sus sustitutos, productos agroindustriales o subproductos.

Lea más aquí: [Circular 005971 de 26-03-2026.pdf](#) 

Circular 000002 del 24 de marzo de 2026

Por medio de la cual se informa el precio promedio de las transacciones de los títulos y bonos que se transaron en Bolsa en el mes de diciembre de 2025, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 271 del Estatuto Tributario.

Lea más aquí: [Circular 000002 de 24-03-2026.pdf](#) 

Circular 005962 del 11 de marzo de 2026

Gravámenes Ad-Valórem aplicables a productos agropecuarios de referencia, sus sustitutos, productos agroindustriales o subproductos.

Lea más aquí: [Circular 005962 de 11-03-2026.pdf](#) 

Resoluciones

Resolución 000009 del 27 de marzo de 2026

Por la cual se modifica el instructivo del Recibo Oficial de Pago Impuestos Nacionales - Formulario 490 prescrito por el artículo 1.2.2.36 y contenido en el numeral 1. Tabla de formularios de que trata el artículo 3 de la Resolución No. 000227 del 23 de septiembre de 2025 "Resolución Única en Materia Tributaria".

Lea más aquí: [Resolución 000009 de 27-03-2026.pdf](#) 

Resolución 004285 del 26 de marzo de 2026

Por la cual se adicionan el artículo 1.2.2.39 al Capítulo 2 del Título 2 de la Parte 1 y un nuevo formulario al numeral 1. Tabla de Formularios del artículo 3 de la Resolución 000227 del 23 de septiembre de 2025 "Resolución Única en Materia Tributaria".


Lea más aquí: [001_RES_PAR_004285_2026 2.pdf](#) 

Resolución 000008 del 25 de marzo de 2026

Por la cual se adiciona la Sección 5 "Procedimiento para el recaudo y pago de la tarifa del 0,1 % establecida en el artículo 21 de la ley 2251 de 2022 sobre operaciones de transporte terrestre de carga" al Capítulo 2 del título 8 de la parte 1 de la Resolución No 000227 del 23 de septiembre de 2025 "Resolución única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria".

Lea más aquí: [Resolución 000008 de 25-03-2026.pdf](#) 

Para más normatividad clic aquí:

[Páginas - Normas](#) 



Doctrina

Tributario

Impuesto sobre la renta y complementarios

Concepto 004228 int 418 del 24 de marzo de 2026

Las rentas exentas contempladas en el numeral 1° del artículo 235-2 del Estatuto Tributario, no se pueden restar a la utilidad contable en el cálculo de la Utilidad Depurada para efectos de la determinación de la Tasa de Tributación Depurada, pues no hacen parte de la lista contemplada en el acrónimo RE del parágrafo 6° del artículo 240 ibidem. Por lo tanto, dichas rentas, en el caso de los contribuyentes que conservan el beneficio, deben incluirse en el cálculo de la Utilidad Depurada.

Lea más aquí: [Compilación Jurídica de la DIAN - Concepto 4228 de 2026 DIAN](#) 

Concepto 002724 int 0371 del 24 de febrero de 2026

Se reconsidera la tesis jurídica del Concepto DIAN No. 012840 (int. 1492) de 2025, para concluir: “Es procedente la exención del numeral 7 del artículo 206 del Estatuto Tributario a los Magistrados y Magistradas Auxiliares de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP). Esta interpretación se fundamenta en el entendimiento constitucional vigente del numeral 7 del artículo 206 E.T., según el cual el beneficio comprende a los magistrados auxiliares de las corporaciones judiciales superiores pertinentes, así como en la equiparación legal y funcional que existe entre los magistrados auxiliares de la JEP y los de las demás altas cortes dispuesta en la sentencia C-748 de 2009.”

Lea más aquí: [Compilación Jurídica de la DIAN - Concepto 2724 de 2026 DIAN](#) 

Concepto 003549 int 338 del 9 de marzo de 2026

Las transferencias monetarias condicionadas (TMC) otorgadas en el marco del programa Renta Joven no constituyen un ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional, por ausencia de norma expresa que así lo establezca. No obstante, tales recursos tampoco configuran el hecho generador del impuesto sobre la renta, por cuanto no representan una manifestación de capacidad contributiva ni un incremento patrimonial susceptible de gravamen.

Lea más aquí: [Compilación Jurídica de la DIAN - Concepto 3549 de 2026 DIAN](#) 

Concepto 002764 int 263 del 24 de febrero de 2026

A efectos de registrar el ingreso para el propietario del vehículo, cuando el transporte terrestre automotor se presta a través de un vehículo de propiedad de un tercero diferente a la empresa de transporte, esta determinará la calidad de propietario, por regla general, a partir de la información reportada en el sistema RUNT, conforme a la inscripción efectuada ante el organismo de tránsito con ocasión de la tradición del dominio del vehículo.

o obstante, cuando el vehículo haya sido adquirido mediante arrendamiento financiero –leasing, el registro de los ingresos para el propietario se efectuará en favor del poseedor o locatario, cuando sea alguno de estos quien suscriba el contrato de vinculación con la empresa de transporte. Si se trata de transporte terrestre automotor de carga, el registro de los ingresos para el propietario se efectuará en favor del poseedor o tenedor del vehículo cuando alguno de estos sea el titular de las relaciones económicas derivadas del contrato de vinculación con la empresa transportadora.

Lea más aquí: [Compilación Jurídica de la DIAN - Concepto 2764 de 2026 DIAN](#) 

Concepto 002765 int 260 del 23 de febrero de 2026

Se formulan las siguientes consideraciones en relación con la aplicación de los artículos 29-1 y 387-1 del Estatuto Tributario:

1. Los pagos en especie de que trata el artículo 29-1 del Estatuto Tributario constituyen ingreso gravado en cabeza del beneficiario y por ende se encuentran sometidos al proceso de depuración de la renta líquida que establece el artículo 26 ibidem.
2. Los pagos que los empleadores efectúen a favor de terceras personas por concepto de alimentación, suministro de alimentación en restaurantes propios o de terceros y pagos por concepto de compra de vales o tiquetes para la adquisición de alimentos del trabajador y su familia (el cónyuge o compañero (a) permanente, los hijos y los padres del trabajador), no constituyen ingreso gravado para el trabajador, siempre que se cumplan las siguientes condiciones: 1) Que el salario del trabajador beneficiado no supere el tope de 310 UVT y 2) Que los pagos en el mes no excedan la suma de 41 UVT.
3. Los pagos por concepto de alimentación en favor del trabajador o su familia que no cumplan con las condiciones señaladas, se consideran ingreso gravado sometido a retención en la fuente.

Lea más aquí: [Compilación Jurídica de la DIAN - Concepto 2765 de 2026 DIAN](#) 

Concepto 002769 int 0241 del 19 de febrero de 2026

La derogatoria expresa del artículo 36-3 del Estatuto Tributario (E.T.) por el artículo 96 de la Ley 2277 de 2022 eliminó el tratamiento fiscal especial que consideraba la capitalización de la revalorización del patrimonio como ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional (INRGO), por lo que, en ausencia de norma especial vigente, dicha operación debe someterse al régimen general aplicable a la distribución de utilidades.

Lea más aquí: [Compilación Jurídica de la DIAN - Concepto 2769 de 2026 DIAN](#) 



Retención en la fuente

Concepto 004595 int 508 del 19 de marzo de 2026

Se unifica la doctrina sobre la autorretención prevista en los artículos 1.2.4.4.11 y 1.2.6.6. del DUR; y, en consecuencia, se revoca el Oficio 904957 (int 184) del 31 de mayo de 2021, Oficio 915477 (int 605) del 21 de diciembre 20217, el Concepto 006908 (int 811) del 24 de septiembre de 2024, el Concepto 020429 del 8 de abril de 2002, el Concepto 0002 del 6 de junio de 2002, el Oficio 08526 de 2005, el Oficio 075750 de 2013 y el Oficio No. 004862 (int 548) del 22 de abril de 2025 y la doctrina contraria a lo expuesto.

Lea más aquí: [Compilación Jurídica de la DIAN - Concepto 4595 de 2026 DIAN](#) 



Impuestos sobre las Ventas (IVA)

Concepto 003205 int 311 del 5 de marzo de 2026

La importación de libretas de pasaporte sin personalizar se encuentra gravada con el Impuesto sobre las Ventas (IVA), por tratarse de la importación de bienes corporales muebles respecto de los cuales no existe exclusión o tratamiento preferencial previsto expresamente en la ley. Conforme a la estructura del IVA como tributo indirecto, objetivo, que grava la venta e importación de bienes corporales muebles no excluidos, la configuración del hecho generador no depende de la calidad del sujeto que realiza la operación ni de la destinación posterior del bien, sino de la realización de los hechos gravados definidos por la ley.

Lea más aquí: [Compilación Jurídica de la DIAN - Concepto 3205 de 2026 DIAN](#) 

Concepto 003081 int 276 del 26 de febrero de 2026

Los servicios contratados por el FONPET para la administración de sus recursos públicos, incluyendo software contable, sistemas de información, auditorías y otros necesarios para la gestión del fondo, están excluidos del IVA por aplicación objetiva del numeral 2 del artículo 476 del Estatuto Tributario.

Lea más aquí: [Compilación Jurídica de la DIAN - Concepto 3081 de 2026 DIAN](#) 

Concepto 003078 int 0273 del 24 de febrero de 2026

La adquisición de bienes muebles por parte de las Cajas de Compensación Familiar se encuentra sujeta al Impuesto sobre las Ventas (IVA) a la tarifa general o diferencial correspondiente, sin que la naturaleza parafiscal de los recursos utilizados para su compra o la destinación social de los mismos (subsidios en especie) otorguen, por sí solas, un beneficio de exclusión o exención.

Lea más aquí: [Compilación Jurídica de la DIAN - Concepto 3078 de 2026 DIAN](#) 

Concepto 002755 int 0232 del 18 de febrero de 2026

El pago de derechos por la prestación del servicio de registro de garantías mobiliarias (RGM), administrado por la Confederación de Cámaras de Comercio (Confecámaras), se encuentra gravado con el Impuesto sobre las Ventas (IVA) en el porcentaje correspondiente a la remuneración por la prestación del servicio.

No así, el porcentaje del costo de los derechos de registro del RGM, por concepto de la tasa fija y razonable que cubre los gastos de operación del registro, se encuentra excluida del IVA por expresa disposición del artículo 1.3.1.13.6 del Decreto No.1625 de 2016 – D.U.R.T.

Lea más aquí: [Compilación Jurídica de la DIAN - Concepto 2755 de 2026 DIAN](#) 



Impuesto de timbre

Concepto 003435 int 0454 del 9 de marzo de 2026

Se confirma a tesis del problema jurídico No. 8 del Concepto No. 007648 (int. 898) del 13 de junio de 2025, teniendo en cuenta que, en los contratos denominados “órdenes de compra”, celebrados en virtud del párrafo 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, no se cumplen las condiciones para la procedencia de la exención al impuesto de timbre descrita, toda vez que no hay un acto jurídico unilateral por el oferente susceptible de perfeccionar la negociación propuesta a través de la aceptación mediante la expedición de la orden de compra, pues, como se señaló líneas atrás, el AMP es un contrato autónomo, celebrado entre la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente y los proveedores seleccionados, a la par que, el instrumento denominado “orden de compra” es un contrato en sí mismo, celebrado entre la entidad estatal que requiere suplir la necesidad de los bienes y el respectivo proveedor.

Lea más aquí: [Compilación Jurídica de la DIAN - Concepto 3435 de 2026 DIAN](#)



Factura electrónica

Concepto 002801 int 0238 del 18 de febrero de 2026

Se adiciona el numeral 1.1.2.12., al descriptor 1.1.2 “Facturación en mandato”, del título 1, capítulo 1 del Concepto Unificado No. 0106 del 19 de agosto de 2022, sobre Obligación de Facturar y Sistema de Factura Electrónica el cual quedará así: “1.1.2.12. ¿De qué manera deben las notarías expedir la factura cuando los trámites notariales son realizados por un mandatario (por ejemplo, un abogado) en representación del mandante?...”

Lea más aquí: [Compilación Jurídica de la DIAN - Concepto 2801 de 2026 DIAN](#) 



Régimen Simple de Tributación

Concepto 004198 int 536 del 24 de marzo de 2026

Se confirma el Concepto No. 009598 - Int. 1107 del 22 de julio de 2025, en el sentido de afirmar como tesis jurídica que: “El tratamiento tributario que debe aplicar una empresa de transporte de carga terrestre cuando las operaciones de transporte las realizan con transportadores independientes que hacen parte del Régimen Simple de Tributación (RST), es el dispuesto en los artículos 102-2 del Estatuto Tributario y 1.2.4.4.8. del Decreto 1625 de 2016”.

Lea más aquí: [Compilación Jurídica de la DIAN - Concepto 4198 de 2026 DIAN](#) 

Concepto 002766 int 0252 del 23 de febrero de 2026

Se complementa el Concepto No. 004637 (int 154) de 2024, precisando que: 1. Los anticipos pagados durante el año gravable 2023 no recalculan o reliquidan, excepto la liquidación y pago del último bimestre del año gravable 2023 el cual debió pagarse en el mes de enero de 2024 según el calendario tributario de entonces. 2. La declaración anual se consolida con la tarifa revivida, imputando los anticipos pagados. 3. En casos de diferencia a cargo por la nueva tarifa, se pagará el saldo en la declaración con las reglas del artículo 910 del Estatuto Tributario y lo señalado en los artículos 1.5.8.3.7 y siguientes del Decreto 1625 de 2016.

Lea más aquí: [Compilación Jurídica de la DIAN - Concepto 2766 de 2026 DIAN](#) 



Procedimiento tributario

Concepto 004906 int 408 del 24 de marzo de 2026

Los actos de determinación tributaria y/o de modificación de la declaración privada del IVA o del INC frente a consorcios y uniones temporales son plenamente oponibles y exigibles al ente consorcial o temporal debido a la condición de responsables directos del impuesto cuando estas formas de colaboración empresarial realizan actividades gravadas, así como a sus integrantes, siempre y cuando sean vinculados en debida forma a la actuación administrativa por su condición de responsables solidarios como integrantes de los entes colectivos sin personería jurídica.

En virtud de lo anterior, para efectos tributarios los integrantes de los consorcios y de las uniones temporales responderán de manera solidaria según la participación que cada miembro posea en el ente según lo establece el inciso 1 del artículo 794 del Estatuto Tributario, ello cuando la obligación tributaria objeto de determinación, discusión o cobro se derive de la propuesta y ejecución del contrato.

Lea más aquí: [Compilación Jurídica de la DIAN - Concepto 4906 de 2026 DIAN](#) 

Concepto 003550 int 306 del 4 de marzo de 2026

De las disposiciones particulares sobre IVA cobrado y facturación, se desprende que cualquier aproximación de valores permitida por las disposiciones tributarias, sea esta al múltiplo de mil (1.000) de la que trata el artículo 577 del Estatuto Tributario o al de diez pesos (\$10.00) del artículo 1.3.1.1.1. del Decreto 1625 de 2016, en declaraciones, recibos de pago o del procedimiento de conversión de UVT, debe contar con los soportes contables respectivos que permitan la comprobación de los valores asentados.

Lea más aquí: [Compilación Jurídica de la DIAN - Concepto 3550 de 2026 DIAN](#) 

Concepto 003083 int 274 del 26 de febrero de 2026

Una persona natural residente fiscal y contribuyente del impuesto sobre la renta que supera el tope de la suma de rentas de capital y/o no laborales, pero no supera el tope de ingresos brutos y no se enmarca en ninguno de los demás criterios dispuestos en el artículo 1.3.1.1. de la Resolución DIAN 000227 de 2025 Única en materia tributaria, no se encuentra obligada a presentar información exógena.

Lea más aquí: [Compilación Jurídica de la DIAN - Concepto 3083 de 2026 DIAN](#) 



Otros

Concepto 004229 int 420 del 25 de marzo de 2026

El cobro persuasivo es una instancia previa que funciona como mecanismo de recaudo, en el que la DIAN intenta hacer efectivo el recaudo de las acreencias a favor del erario, poniendo de presente al deudor la existencia de las obligaciones claras, expresas y exigibles, a efectos de que proceda a su pago en forma voluntaria. Por el contrario, el proceso de cobro coactivo permite ejercer el poder coactivo o jurisdiccional por parte de la Administración en los términos del artículo 5° de la Ley 1066 de 2006, regulado por los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario con las correspondientes prerrogativas y efectos jurídicos, tales como la posibilidad de proferir medidas cautelares e interrupción de la prescripción desde el mandamiento de pago, entre otros.

Lea más aquí: [Compilación Jurídica de la DIAN - Concepto 4229 de 2026 DIAN](#) 

Concepto 004905 int 406 del 20 de marzo de 2026

El MAP permite a las autoridades competentes de los Estados contratantes coordinar actuaciones administrativas orientadas a resolver el caso concreto, lo cual puede incluir la gestión de la devolución de una retención practicada cuando esta contravenga las disposiciones del CDI aplicable. En tal escenario, y siempre que previamente se haya intentado la solución a través del mecanismo previsto en la normativa interna, la administración tributaria colombiana podría adelantar las actuaciones necesarias para materializar el reintegro del monto retenido indebidamente al no residente, con el fin de dar cumplimiento a la solución acordada entre las autoridades competentes.

Ahora bien, en este último caso, la articulación entre el procedimiento interno y las actuaciones que eventualmente se adelanten en el marco del MAP debe analizarse también a la luz del régimen general de devolución de pagos de lo no debido previsto en la legislación tributaria colombiana.

Lea más aquí: [Compilación Jurídica de la DIAN - Concepto 4905 de 2026 DIAN](#) 

Concepto 004033 int 384 del 16 de marzo de 2026

La compraventa con pacto de retroventa, aun cuando pueda desplegar sus efectos en dos momentos jurídicos, a saber: (i) la transferencia inicial del dominio y (ii) la eventual readquisición sujeta al cumplimiento de la condición resolutoria, implica la transferencia del dominio, lo cual configura íntegramente el hecho generador del IVA en los términos de los artículos 420 y 429 del E.T., sin que la existencia del pacto de retroventa desdoble la operación en un negocio de crédito ni afecte la causación del tributo.

Así, la cláusula de retroventa opera únicamente como un mecanismo resolutorio que podría, eventualmente, revertir los efectos del contrato principal, pero no impide que en el primer momento exista una venta plena y válida para efectos fiscales, gravada con IVA por involucrar la transferencia del dominio del bien corporal mueble, de conformidad con la normativa vigente y la doctrina reiterada de esta Entidad.

Lea más aquí: [Compilación Jurídica de la DIAN - Concepto 4033 de 2026 DIAN](#) 

Concepto 004026 int 370 del 16 de marzo de 2026

De conformidad con los artículos 260-5 y 260-9 del Estatuto Tributario la Declaración Informativa y la Documentación Comprobatoria (integrada por el Informe Local y el Informe Maestro) constituyen obligaciones formales independientes, si bien la doctrina emitida por la entidad sugería una unidad de información, el Consejo de Estado en la Sentencia 26345 de 2023 aclaró que el Informe Local y el Informe Maestro poseen autonomía propia, pues se presentan en formatos diferentes (1729 y 5231 respectivamente) y tienen plazos de vencimiento que pueden no coincidir.

Por ende, para efectos del artículo 640 del Estatuto Tributario, la verificación de la conducta sancionable se realiza de forma separada e independiente para la declaración informativa, el informe local y el informe maestro. La falta de presentación del Informe Maestro habiendo presentado el informe local se sanciona inicialmente como no presentación de documentación comprobatoria. Si se subsana de manera voluntaria antes que la administración actúe, la sanción aplicable será la de extemporaneidad prevista en el numeral 1 del literal a) del artículo 260-11 del Estatuto Tributario.

Lea más aquí: [Compilación Jurídica de la DIAN - Concepto 4026 de 2026 DIAN](#) 

Concepto 003546 int 314 del 5 de marzo de 2026

Cada persona involucrada en operaciones con criptoactivos reportará la información a la que esté obligado en el formato que corresponda, sin que ello implique automáticamente un doble reporte, pues cada una cumplirá este deber formal atendiendo a la posición jurídica y económica que ostente. Según el numeral 21 del artículo 1.3.1.1 de la Resolución No. 227 de 2025, el PSAV domiciliado en Colombia o con operaciones en el país debe reportar la información a la que se refiere el artículo 1.3.12.21 de esta resolución, relacionada con las operaciones que realicen sus usuarios que impliquen la conversión de moneda de curso legal a activos digitales o viceversa, por el año gravable 2026 y siguientes.

No obstante, las personas naturales o jurídicas que para los años gravables 2024 y 2025 hubieran intermediado en operaciones con criptoactivos y hubieran recibido ingresos para terceros, deberán reportar la información en los términos del artículo 1.3.5.9.1 ibidem. En estos casos, el beneficiario del ingreso solamente deberá reportar la información del intermediario a través del cual lo recibió en el formato 1007.

Empero, al tenor del párrafo 6 de la disposición en comento, cuando no sea posible identificar de quienes se recibieron ingresos para terceros, estos se podrán reportar con la identificación 222222222 y la razón social "CONSUMIDOR FINAL".

Lea más aquí: [Compilación Jurídica de la DIAN - Concepto 3546 de 2026 DIAN](#) 

Concepto 003087 int 290 del 2 de marzo de 2026

El principio de neutralidad tributaria previsto en el artículo 319 del Estatuto Tributario no exige, por sí mismo, el aumento previo del capital autorizado de la sociedad receptora del aporte. No obstante, la emisión de nuevas acciones, cuotas sociales o partes de interés —requisito necesario para la aplicación de dicho principio— deberá realizarse conforme a las reglas societarias previstas en el Código de Comercio y demás normas concordantes, lo que implica que, cuando el capital autorizado resulte insuficiente o cuando el tipo societario así lo exija, será necesaria la correspondiente reforma estatutaria.

Lea más aquí: [Compilación Jurídica de la DIAN - Concepto 3087 de 2026 DIAN](#) 

Concepto 002761 int 261 del 23 de febrero de 2026

Los contribuyentes que realizan la actividad económica del Código CIIU 0141 (producción de leche), y los que realizan la actividad del Código CIIU 1011 (producción de carnes) pueden deducir del impuesto de renta y complementarios la cuota de fomento lechero y/o ganadera respectivamente (Cfr. Ley 89 de 1993), en la medida que se cumplan las normas antes mencionadas. Igual criterio aplica para las empresas dedicadas a la cría de ganado bovino y bufalino, clasificada en el código CIIU 0141, la cuota de fomento ganadero.

Lea más aquí: [Compilación Jurídica de la DIAN - Concepto 2761 de 2026 DIAN](#) 

Concepto 002762 int 0258 del 20 de febrero de 2026

La expresión "facilite la prestación de Servicios Relevantes o la venta de Bienes", prevista en el numeral 1.3.2. del artículo 1.6.10.2 de la Resolución 000227 de 2025, modificado por la Resolución 000228 de 2025, incluye a los proveedores del servicio de hosting, en la medida en que estos ponen a disposición de los vendedores la infraestructura tecnológica indispensable para desarrollar actividades comerciales a través de medios digitales, haciendo posible la oferta y comercialización de bienes y la prestación de servicios.

Lea más aquí: [Compilación Jurídica de la DIAN - Concepto 2762 de 2026 DIAN](#) 



Aduanero

Concepto 004028 int 371 del 16 de marzo de 2026

El impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso (en adelante, IPUSUI) no resulta aplicable en la importación de mercancías al Puerto Libre de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. Ello obedece a que el régimen especial previsto en la Ley 915 de 2004 en concordancia con el artículo 507 del Decreto 1165 de 2019 dispone expresamente que dichas operaciones están libres del pago de tributos aduaneros y solo causan el impuesto único al consumo del 10%.

Lea más aquí: [Compilación Jurídica de la DIAN - Concepto 4028 de 2026 DIAN](#) 

Concepto 004030 int 366 del 16 de marzo de 2026

En operaciones de importación definitiva en las que la mercancía es objeto de ventas sucesivas antes de su ingreso al territorio aduanero nacional, el sujeto que debe registrarse en la casilla 46 del Formulario 500 corresponde a quien expide la factura comercial que soporta la operación declarada, esto es, el vendedor que interviene en la última venta que se produce en la cadena comercial antes de la introducción de las mercancías en el país de importación, inclusive si la última venta se realizó entre residentes en Colombia.

En consecuencia, el nombre o razón social consignado en la casilla 46 debe corresponder al emisor de la factura cuyos datos se registran en las casillas 51 y 52, independientemente de que existan ventas anteriores dentro de la cadena comercial.

Lea más aquí: [Compilación Jurídica de la DIAN - Concepto 4030 de 2026 DIAN](#) 

Concepto 003893 int 347 del 16 de marzo de 2026

La sanción prevista en el numeral 2.4 del artículo 29 del Decreto 920 de 2023 se tipifica cuando no se presentan los siguientes informes:

1. El que contenga la relación de las declaraciones de importación que fueron soportadas con la solicitud de clasificación arancelaria de unidad funcional, dentro del mes siguiente a la autorización de levante de la última declaración de importación presentada.
2. El que contenga la relación de las declaraciones de importación iniciales y de corrección, cuando: a) se haya presentado como documento soporte de la declaración de importación la solicitud de resolución ordinaria de clasificación arancelaria y b) en el acto administrativo que se expida para el efecto se determine: i) una subpartida diferente a la registrada en la declaración inicial, o ii) se haya determinado que algunas máquinas y/o elementos no hacen parte de la unidad funcional registradas como tal en la declaración inicial. Este informe se debe presentar dentro del mes siguiente a la última declaración de corrección presentada.

Lea más aquí: [Compilación Jurídica de la DIAN - Concepto 3893 de 2026 DIAN](#) 

Concepto 004432 int 0343 del 16 de marzo de 2026

El impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso, queda suspendido solamente cuando estos productos se importen para envasar, embalar o empacar los bienes y/o mercancías que fueron objeto de un perfeccionamiento activo bajo la modalidad de importación temporal en desarrollo de Sistemas Especiales de Importación-Exportación y que posteriormente se exportarán a su país de destino conforme a los programas de sistemas especiales en donde el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo haya autorizado compromisos totales de exportación como lo son, los autorizados al amparo del artículo 172 del Decreto Ley 444 de 1967 o compromisos parciales de exportación en virtud de lo previsto en el artículo 173 literal b) del Decreto Ley 444 de 1967, pero solo sobre los bienes objeto de exportación. En los demás eventos, el impuesto se causa al momento de la importación y no queda suspendido.

Lea más aquí: [Compilación Jurídica de la DIAN - Concepto 4432 de 2026 DIAN](#) 

Concepto 004433 int 346 del 16 de marzo de 2026

Los terceros con interés en un proceso de decomiso, que no hayan sido identificados en la diligencia de aprehensión y notificados de la respectiva acta, como titulares de derechos o responsables de las mercancías involucradas, pueden ser vinculados, acudiendo para ello, a la remisión que hace el principio de eficacia previsto en el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 920 de 2023 al CPCA.

No obstante, es importante advertir que el artículo 83 del Decreto 920 de 2023 ofrece las herramientas jurídicas para tal vinculación en el contexto del proceso de decomiso. Es así como, al momento de la diligencia de aprehensión, dicho artículo exhorta a la autoridad a identificar, adicional a las personas que intervengan en la diligencia de aprehensión, aquellas que aparezcan como titulares de derechos o responsables de las mercancías involucradas. A estas personas, al igual que las presentes en la diligencia de aprehensión, debe notificárseles el acta de aprehensión para vincularlos al proceso con el objeto de que ejerzan su derecho de defensa-contradicción; pidan, aporten y controviertan las pruebas; presenten alegatos de conclusión e interpongan los recursos a que haya lugar. En la misma línea y para los mismos propósitos, el Parágrafo 1 del artículo 83 Decreto 920 de 2023 regula la vinculación especial del transportador bajo las premisas en él establecidas.

Lea más aquí: [Compilación Jurídica de la DIAN - Concepto 4433 de 2026 DIAN](#) 

Concepto 003534 int 337 del 9 de marzo de 2026

La infracción prevista en el numeral 1.6 del artículo 63 del Decreto 920 de 2023, sanciona el incumplimiento de la obligación sustancial referida a no exportar dentro del término legal previsto para el efecto, esto es, dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de expedición del correspondiente certificado el proveedor, teniendo como marco legal el no cumplimiento del fin primordial de las SCI que es la comercialización y venta de productos colombianos al exterior, es decir la exportación. Por su parte, el numeral 2.3 del artículo 63 del Decreto 920 de 2023, sanciona el incumplimiento de la obligación referida a la expedición y presentación del certificado al proveedor dentro de la oportunidad, forma y condiciones previstas en la normativa aduanera.

Lea más aquí: [Compilación Jurídica de la DIAN - Concepto 3534 de 2026 DIAN](#) 

Concepto 003540 int 334 del 9 de marzo de 2026

De acuerdo con la normatividad vigente, la importación de drones NO está permitida en la modalidad de importación por viajeros. Sin embargo, los viajeros que ingresen drones por el Aeropuerto Internacional el Dorado o por los puertos de la jurisdicción de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena y sean presentados a la autoridad aduanera podrán ser objeto de cambio de modalidad de importación. Cuando el ingreso se efectuó por las demás jurisdicciones aduaneras estos deberán ser objeto de aprehensión y decomiso.

Lea más aquí: [Compilación Jurídica de la DIAN - Concepto 3540 de 2026 DIAN](#) 

Concepto 003547 int 313 del 10 de marzo de 2026

No es posible la exportación temporal realizada por viajeros como equipaje acompañado para ser reimportados en el mismo estado por un viajero diferente al que realizó la salida de la mercancía al exterior, por cuanto los beneficios y responsabilidades están dadas atendiendo al carácter personal e intransferible del viajero individualmente considerado.

Lea más aquí: [Compilación Jurídica de la DIAN - Concepto 3547 de 2026 DIAN](#) 

Concepto 003509 int 297 del 3 de marzo de 2026

Se adiciona el Concepto General Unificado No. 1466 del 31 de diciembre de 2019, con el siguiente problema jurídico en el numeral 1.2 del Descriptor «Exenciones para las importaciones de los funcionarios y misiones acreditadas en el país», así: ¿La importación de mercancías que realicen las misiones diplomáticas conforme lo previsto en el numeral 2 del artículo 4 del Decreto 2148 de 1991 incluye la franquicia de los derechos antidumping?

Lea más aquí: [Compilación Jurídica de la DIAN - Concepto 3509 de 2026 DIAN](#) 

Concepto 003314 int 296 del 3 de marzo de 2026

Los términos de almacenamiento incluidos los otorgados por prórroga y los de rescate por configuración del abandono legal se suspenden desde la determinación de la inspección aduanera y hasta que esta finalice con el levante o cuando se venzan los términos que se otorguen con ocasión de los numerales 4, 5, 6, 7, 8 y 10 del artículo 185 del Decreto 1165 de 2019, pues los incisos segundo y tercero del artículo 183 del Decreto 1165 de 2019, hicieron remisión para suspensión al término de almacenamiento a los previstos en el artículo 171 ibidem, sin excluir ningún evento.

Lea más aquí: [Compilación Jurídica de la DIAN - Concepto 3314 de 2026 DIAN](#) 

Concepto 003085 int 292 del 2 de marzo de 2026

Las guías o documentos de transporte que se expidan bajo la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes tanto para la importación y exportación no pueden identificar varios remitentes para un solo destinatario, toda vez que la dinámica para tal operación/modalidad, asociada a su correspondiente control aduanero, regulados por la normativa vigente, indican que cada paquete y su envío debe individualizar el remitente.

Lea más aquí: [Compilación Jurídica de la DIAN - Concepto 3085 de 2026 DIAN](#) 

Concepto 003080 int 286 del 2 de marzo de 2026

La fecha que debe tenerse en cuenta para el inicio de la permanencia de una maquinaria importada por un OEA con la exclusión de IVA prevista en el literal g) del artículo 428 del Estatuto Tributario (ET), es la que corresponda al registro de incorporación contable del bien como activo fijo en el patrimonio del contribuyente que refleje la puesta en funcionamiento de la maquinaria para la actividad generadora de renta.

Lea más aquí: [Compilación Jurídica de la DIAN - Concepto 3080 de 2026 DIAN](#) 

Concepto 001981 int 0286 del 11 de febrero de 2026

Se reconsidera lo indicado en el numeral 4 del Concepto No. 003215 - Int. 613 del 25 de mayo de 2023, reiterado en el numeral 8 del Concepto No. 008873 Int. 1027 del 15 de noviembre de 2024 en cuanto a que, en vigencia del Decreto 1165 de 2019, NO procede el numeral 2 del artículo 101 del CPACA. De igual manera, se reconsidera el Oficio No. 908756 del 12 de diciembre de 2022, en cuanto también hace mención temas acá analizados.

Lea más aquí: [Compilación Jurídica de la DIAN - Concepto 1981 de 2026 DIAN](#) 

Concepto 003313 int 284 del 1 de marzo de 2026

Se adiciona el Concepto General Unificado No. 1466 del 31 de diciembre de 2019, con el siguiente problema jurídico en el numeral 1.7 del Descriptor «Finalización de la modalidad de importación con franquicia», así: ¿Procede la finalización de importación con franquicia con la destrucción de mercancías importadas al amparo del Decreto 2148 de 1991?

Lea más aquí: [Compilación Jurídica de la DIAN - Concepto 3313 de 2026 DIAN](#) 

Concepto 003082 int 278 del 27 de febrero de 2026

El artículo 100 del CPACA definió las reglas procedimentales para el cobro coactivo de las sumas líquidas de dinero adeudadas a entidades públicas, para lo cual señaló tres situaciones: (i) en aplicación del criterio de especialidad normativa, aplicarán las reglas especiales que se encuentren vigentes de acuerdo con la naturaleza del cobro y la índole jurídica de la entidad encargada del recaudo; ii) en ausencia de normas especiales aplicarán las reglas contenidas en el título IV del CPACA y en el E.T.; iii) tratándose del cobro de obligaciones tributarias se aplicará el E.T.

Los artículos 627 del Decreto 390 de 2016 (vigente del 22 de marzo de 2016 y hasta el 01 de agosto de 2019) y 726 del Decreto 1165 de 2019, remiten al procedimiento establecido en el Estatuto Tributario y demás normas que lo adicionan y complementan para cobrar los tributos aduaneros a la importación, intereses, sanciones, garantías y cualquier otro valor causado a favor de la DIAN por una operación de comercio exterior.

Así las cosas, a la luz del numeral 1 del artículo 100 del CPACA, estas normas constituyen una regla especial, por lo tanto, se deben aplicar de manera preferente para efectos del cobro coactivo.

Ahora bien, nótese que la remisión que realiza el régimen aduanero, se limita a la aplicación del procedimiento de cobro coactivo que establece el Estatuto Tributario, es decir, que no abarca la ejecutoria de los actos administrativos, dado que este aspecto sustancial se rige por la normativa especial aduanera y, de manera supletiva, por el CPACA Ley 1437 de 2011.

Lea más aquí: [Compilación Jurídica de la DIAN - Concepto 3082 de 2026 DIAN](#) 

Concepto 002738 int 262 del 24 de febrero de 2026

El artículo 314 de la Resolución 046 de 2019 dispone que la solicitud de resolución de clasificación arancelaria ordinaria “debe (...) referirse a una sola mercancía o unidad funcional”. Esta exigencia delimita el objeto de la actuación administrativa desde su inicio, de manera que el acto que se expida recaer sobre una única unidad funcional. En esa medida, la norma no habilita que, por identidad técnica, una misma resolución cobije varias unidades funcionales a importar.

Esta misma disposición normativa refuerza esa delimitación cuando prevé que, si en el estudio de la solicitud de resolución de clasificación arancelaria ordinaria “se encuentra más de una unidad funcional”, se requerirá al solicitante para que elija una y, además, precisa que “en el evento de requerirse clasificación arancelaria para las demás unidades funcionales (...) se deberá presentar una nueva solicitud”.

Así las cosas, si existen varias unidades funcionales por clasificar, la regla procedimental exige resoluciones de clasificación individuales. Por consiguiente, el marco vigente cierra la posibilidad de amparar varias unidades funcionales con una sola resolución, incluso si son idénticas.

Lea más aquí: [Compilación Jurídica de la DIAN - Concepto 2738 de 2026 DIAN](#) 

Concepto 002759 int 0257 del 20 de febrero de 2026

La exención arancelaria del artículo 13 de la Ley 1715 de 2014 aplicará para la importación de mercancías consideradas como unidad funcional, siempre que la correspondiente certificación de la UPME comprenda la totalidad de los elementos que la componen. Por el contrario, cuando la certificación de la UPME frente a máquinas o conjunto de máquinas que se consideren unidad funcional sea parcial, la importación de tales bienes no podrá ser objeto de las exenciones arancelarias.

Lea más aquí: [Compilación Jurídica de la DIAN - Concepto 2759 de 2026 DIAN](#) 

Concepto 002800 int 0234 del 18 de febrero de 2026

El análisis integral frente al control previo, simultáneo y posterior implica una valoración objetiva o neutral del material probatorio que soporta una operación aduanera de importación, exportación y/o tránsito. Permite a la autoridad aduanera verificar los hechos y los documentos relevantes en cada etapa del proceso de importación, para que en su conjunto evalúe y defina si una mercancía de procedencia extranjera fue presentada o se trata de mercancías diferentes.

Para llevar a cabo el análisis integral en el control previo la autoridad aduanera debe valorar la información que obra en los servicios informáticos electrónicos, con la contenida en los documentos de viaje y/o en los documentos que soportan la operación comercial o en certificaciones emitidas en el exterior por el responsable del despacho, para establecer si hay inconsistencias y si las mismas están o no justificadas a fin de establecer que: i) no se trata de los eventos de mercancía no presentada previstos en el artículo 294 del Decreto 1165 de 2019 que dan lugar a la causal de aprehensión prevista en el numeral 1 del artículo 69 del Decreto 920 de 2023, o ii) que se justificó el error de despacho del proveedor o transportador, que en caso contrario daría lugar a la causal de aprehensión prevista en el numeral 4 del artículo 69 del Decreto 920 de 2023.

Durante el control simultáneo o posterior, el artículo 302 de la Resolución 046 de 2019 establece que se deberán confrontar los datos: (i) consignados en la declaración de importación, (ii) contemplados en los documentos que soportan la declaración, (iii) la información obtenida de la verificación de la mercancía documental o físicamente y (iv) con los resultados de los estudios, análisis o pruebas técnicas practicadas a las mercancías, cuando son requeridos para determinar la condición de mercancía diferente.

Lea más aquí: [Compilación Jurídica de la DIAN - Concepto 2800 de 2026 DIAN](#) 



Cambiarío

Concepto 003863 int 329 del 9 de marzo de 2026

A partir de la interpretación sistemática de la Resolución DIAN 000180 de 2024 y del Decreto Ley 2245 de 2011, puede concluirse que el reemplazo de archivos XML constituye un mecanismo de corrección de la información transmitida al sistema, que excluye la configuración de la infracción prevista en el numeral 31 del artículo 3 del Decreto-ley 2245 de 2011, siempre y cuando se efectúen con anterioridad a la notificación del acto de formulación de cargos en donde se proponga la imposición de la sanción y dichos reemplazos no incluyan nuevas operaciones que se debieron informar en el reporte inicial o que corrijan reportes solicitados específicamente por la autoridad cambiaria.

Lea más aquí: [Compilación Jurídica de la DIAN - Concepto 3863 de 2026 DIAN](#) 

Concepto 003548 int 327 del 9 de marzo de 2026

El oficial de cumplimiento en el sector de los profesionales de Compra y Venta de Divisas no podría, simultáneamente, desempeñarse como representante judicial, apoderado o litigante en procesos judiciales relacionados con la administración de riesgos del sistema LA/FT-FPADM, y administración de riesgos como tal, de la empresa en la cual cumple funciones como oficial de cumplimiento, pues podría estar incurso en un conflicto de intereses, lo cual deberá analizarse en forma casuística.

Lea más aquí: [Compilación Jurídica de la DIAN - Concepto 3548 de 2026 DIAN](#) 

Para más doctrina, clic aquí:

https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/herramientas_busqueda.html 



Jurisprudencia relevante

Tributario

Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Cuarta



Fallo confirma legalidad del Oficio DIAN 8089 del 04 de abril de 2019 que interpretó el artículo 114-1 del ET.

Radicado No.	110010327000 2023 00052 00 (28371)
Medio de control	Nulidad
Tipo de actuación	Sentencia de única instancia
Demandante	Carlos Andrés González Maya
Demandado	DIAN
Fecha	12 de febrero de 2026

Problema jurídico 1:

¿De acuerdo con lo señalado en el artículo 114-1 del Estatuto Tributario, las fundaciones y corporaciones catalogadas como entidades sin ánimo de lucro (ESAL), que realizan el proceso de calificación para ser admitidas, así como las que acreditaron el proceso de permanencia en el Régimen Tributario Especial (RTE) estaban amparadas por la exoneración prevista en el artículo 114-1 del ET respecto de sus aportes parafiscales a favor del SENA, el ICBF y las cotizaciones al régimen contributivo de salud?

Regla jurisprudencial:

No. Las fundaciones y corporaciones pertenecientes al RTE no fueron cubiertas con la exoneración del artículo 114-1 del ET respecto de sus aportes parafiscales a favor del SENA, el ICBF y las cotizaciones al régimen contributivo de salud, independientemente de que deban adelantar el procedimiento para ingresar o permanecer en tal régimen.

Para la Sección Cuarta, el alcance de la disposición descarta una interpretación literal y exige una teleológica y contextual por la evolución normativa en la cual fue expedida.

Problema Jurídico 2:

¿Las personas jurídicas, con independencia de su pertenencia al Régimen Tributario Especial-RTE, están cobijadas con la exención de «aportes» consagrada en el primer inciso del artículo 114-1 del Estatuto Tributario-ET?

Regla jurisprudencial:

No. Respecto de la configuración de la exoneración a favor de las fundaciones y corporaciones sin ánimo de lucro, con independencia de su pertenencia al RTE, en virtud de lo dispuesto en el primer inciso del artículo 114-1 ibidem, resulta pertinente precisar que dicha consecuencia jurídica solo ocurriría en eventos en que:

1. Pertenecieran al régimen ordinario de tributación y no adelantaran gestión alguna para calificar dentro del RTE;
2. fueran excluidas del RTE y, por lo tanto, surgiera la obligación de tributar bajo el régimen ordinario; y
3. perteneciendo al RTE renunciaran al mismo -art. 1.2.1.5.1.19. DURT-.

Decisión:

Niega pretensión de anular Oficio DIAN 8089 del 4 de abril de 2019

Lea más aquí: [Sentencia nulidad 2023-00052 \(28371\).pdf](#) 



Sentencia de Segunda Instancia - La Sala analiza requisitos para la procedencia de la deducción por pagos al exterior a la luz de los artículos 124 y 260-7 del Estatuto Tributario.

Radicado No.	250002337000 2020 00319 01 (28267)
Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Tipo de actuación	Sentencia de segunda instancia
Demandante	Needish Colombia S.A.S.
Demandado	DIAN
Fecha	12 de febrero de 2026

Problema jurídico 1:

¿Resultan deducibles los gastos por conceptos de administración y dirección pagados a una casa matriz cuando el contribuyente omite la práctica de la retención en la fuente, bajo el argumento de que la operación está regulada por las normas de precios de transferencia?

Regla jurisprudencial:

No. En consideración de las normas tributarias (artículos 124 y 260-7 ET), se puede concluir que cuando se realicen pagos por concepto de administración y dirección a la casa matriz, estos solo serán deducibles cuando se haya practicado retención en la fuente; adicionalmente, el hecho que la operación se encuentre sujeta al régimen de precios de transferencia no exime al contribuyente del deber de practicar la retención en la fuente.

Problema jurídico 2:

¿Procede la sanción por inexactitud prevista en el artículo 647 del Estatuto Tributario cuando el contribuyente incluye en sus declaraciones del impuesto sobre la renta y del impuesto CREE deducciones cuya realidad y procedencia no fueron demostradas mediante pruebas idóneas?

Regla jurisprudencial:

Si. La sanción por inexactitud se configura cuando se incluyen (entre otros conceptos) costos y deducciones improcedentes que resulten en un menor impuesto a pagar o en un mayor saldo a favor, sin que se requiera de la presencia de una conducta culpable o abusiva por parte del contribuyente para la configuración del hecho sancionable. Por ende, el contribuyente habría incurrido en una conducta típica (la inclusión de costos y deducciones improcedentes) y antijurídica (al lesionar el recaudo).

Decisión:

Confirma la decisión de primera instancia que negó las pretensiones de la demandante.

Lea más aquí: [Sentencia 2020-00319 \(28267\).pdf](#) 



Sentencia de Segunda Instancia - La Sección analiza cumplimiento de los requisitos del artículo 1.2.1.5.1.32 del Decreto 1625 de 2016 para entidades del Régimen Tributario Especial (RTE).

Radicado No.	25000-23-37-000-2023-00152-01 (29626)
Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Tipo de actuación	Sentencia de segunda instancia
Demandante	Corporación San Isidro
Demandado	DIAN
Fecha	19 de febrero de 2026

Problema jurídico:

¿Puede la DIAN negar la solicitud de ampliación del plazo de ejecución de asignaciones permanentes, establecida en el artículo 1.2.1.5.1.32 del Decreto 1625 de 2016, con fundamento en que la actividad de construcción de vivienda de interés social-VIS, no se encuentra dentro de las actividades meritorias taxativamente señaladas en el numeral 5 del artículo 359 del Estatuto Tributario?

Regla jurisprudencial:

No. El análisis de la solicitud de ampliación del plazo de ejecución de asignaciones permanentes debe centrarse en el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en el artículo 1.2.1.5.1.32 del Decreto 1625 de 2016. Esta disposición no exige una evaluación sustancial sobre la naturaleza de la actividad desarrollada, sino que se limita a verificar aspectos formales como la presentación oportuna de la solicitud, la justificación del uso de los recursos en el programa que se requiera el plazo adicional, la mención de la actividad meritoria a realizar y la existencia de razones objetivas que impidan su ejecución en el término inicialmente previsto.

Ahora bien, para cuestionar la procedencia de los beneficios consagrados en los artículos 358 a 360 del Estatuto Tributario, bajo el argumento de que la actividad de construcción de vivienda VIS no constituye una actividad meritoria, se debe iniciar el procedimiento de exclusión del Régimen Tributario Especial, conforme a lo dispuesto en el artículo 364-3 del mismo Estatuto y en el artículo 1.2.1.5.1.45 del Decreto Reglamentario 1625 de 2016, garantizando el derecho al debido proceso y derecho de defensa ante una eventual exclusión del régimen.

Decisión:

Desfavorable para la entidad al confirmar la decisión de primera instancia que accedió a las pretensiones de la demandante.

Lea más aquí: [Sentencia 2023-00152 \(29626\).pdf](#) 

Actualidad jurídica DIAN

Subdirección de Normativa y Doctrina | Subdirección de Representación Externa
Dirección de Gestión Jurídica DIAN